



CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2026-5202 *Orden ISO/07/2026, de 21 de junio, por la que se modifica la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.*

Mediante la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo (BOC nº 135, de 13 de julio).

Estas ayudas se convocaron en el marco establecido por la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo, que recoge los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación internacional para el desarrollo en Cantabria, bajo los criterios de coordinación y complementariedad con las administraciones públicas y con las iniciativas solidarias de cooperación al desarrollo de la sociedad civil de Cantabria, recogiendo además, en sus artículos 26 y 37 el fomento de las iniciativas de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, mediante el apoyo a programas y proyectos de las mismas, a través de la concesión de ayudas y subvenciones en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Dada la antigüedad de la Orden, y por razones de simplificación administrativa, resulta procedente la modificación de determinados artículos de la misma con el fin de agilizar el procedimiento administrativo de tramitación de las ayudas.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Uno. Se suprime el apartado 6 del artículo 3 de la Orden de la ECD/76/2016, de 1 de julio.

Dos. Se suprime el apartado 2.1.b) y el apartado 5 del artículo 4 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio.

Tres. Se modifica el artículo 5 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial que se publique con la convocatoria, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (www.cantabriacoopera.es) o en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones",

(<https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>).

CVE-2026-5202



La presentación de las solicitudes se realizará de forma telemática, en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>. Igualmente, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cada convocatoria podrá establecer el número máximo de intervenciones a presentar por un mismo solicitante.

4. Cada convocatoria establecerá la documentación que deberá acompañar a la solicitud de subvención.

5. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), la entidad solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que la entidad solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

6. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el órgano instructor podrá solicitar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Cuatro. Se modifica el artículo 7 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, añadiendo un nuevo apartado, quedando redactado de la siguiente forma:

9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 45 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, las comunicaciones se realizarán electrónicamente y las notificaciones de los actos integrantes del procedimiento de concurrencia competitiva que afecten a todas las entidades interesadas serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios del Gobierno de Cantabria cuya dirección electrónica es <https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>.

A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Las notificaciones que se dicten en el seno del procedimiento, que no afecten a todas las entidades solicitantes, no serán objeto de publicación y se notificarán individualmente de forma electrónica.

Cinco. Se modifica el artículo 8 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Resolución.

1.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria la competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo.

2.- La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución se publicará en la forma prevista en el artículo 7.9 de la presente Orden. El transcurso del plazo para resolver sin que se haya publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4.- Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. La presentación del recurso de reposición impide la interposición del recurso contencioso administrativo hasta que no se haya producido la resolución denegatoria del mismo de manera expresa o por silencio administrativo.

5.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en los términos indicados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Seis. Se modifica el artículo 9 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. Ejecución y modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario de la subvención o ayuda está obligado a ejecutar la actividad subvencionada en los términos consignados en la resolución de concesión, propuesta del proyecto o actuación y de acuerdo con las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias.

2. Cuando aparezcan circunstancias extraordinarias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el desarrollo de la actividad subvencionada, o que afecten a la forma y plazos de ejecución de la actividad, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, o de la propuesta inicial del proyecto, que podrá ser autorizada, si el órgano gestor lo considera procedente y siempre que no dañe derechos de terceros.



3. La autorización de toda modificación de la resolución requerirá que las circunstancias extraordinarias alegadas, que afecten a la forma o al plazo de ejecución, a las que se refiere el apartado segundo de este artículo, no sean imputables a las entidades beneficiarias, queden suficientemente acreditadas, no alteren el sentido de la actividad principal del proyecto subvencionado, ni el fin para el que se concedió la subvención.

4. Las solicitudes de modificación se dirigirán al órgano gestor de la subvención y se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad determinado en la propia resolución.

En ningún caso podrá ser objeto de modificación una resolución cuyo plazo de ejecución haya vencido.

El órgano concedente dictará y notificará la resolución, aprobando o denegando la modificación, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. El transcurso del plazo para resolver, sin que se haya notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desistidas sus solicitudes por silencio administrativo.

Siete. Se suprime el apartado 2.e del artículo 12 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a los procedimientos en tramitación

A los expedientes de subvenciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden les será de aplicación la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, con la redacción anterior a la entrada en vigor de esta modificación, hasta la finalización del procedimiento correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de junio de 2026.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

2026/5202

CVE-2026-5202